

Semanario católico y de intéreses generales.

Redacción y Administración: Tipografía del S. C. de Jesús. (Almería) Vélez-Rubio.

BS CTILÍSIMO EL OIR MISA CADA DIA.

-0--0-(Continuación)

¿Qué podrán pretextar las almas, no digo amantes de Jesús; pero aun les que solamente creen en El, aunque no le amen, para no visitar todos los días á este nuestro herido, como le llama San-Bernardo, o mejor diriamos, á este nuestro muerto, tan querido, muerto misticamente por nosotros en el ara del altar, como realmente murio por nosotros en el ara de la ciuz

La unica disculpa admisible seria declarar que no tenemos lé en la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía, que no creemos en el santo sacrificio de la Misa, es decir, declararnos herejes; pero que confesándonos eatólicos y cre vendo cuanto la Iglesia nos manda creer de este augusto misterio, no tengamos más afan por asistir diariamente à la celebración de la Misa, esto no se explica facilmente, ni es, en verdad, muy laudable.

Si este Santisimo Sacramentodice el piadoso libro de la Imitación de Cristo,—se celebrara en un solo sitio y se consagrara por un solo Sacerdote en el mundo, ¿con cuanto deseo acudirian de todas partes los hombres para asistir á tan divino misterio?

Largos caminos, trabajos y penalidades se sufrieran con mucho gusto por las almas llenas de fé con tal de asistir una vez siquiera a aquel mismo sacrificio que se ofreció por todos en el Calvario.

Nada de esto se nos exige ahora: Jesus se inmola cerca de nosotros, a dos pasos de donde viviatestadas de gente, y ¡qué desen-gaño y qué dolor! ¡Jesus, la mayor parte de los dias de trabajo. ofrece el sacrificio de su Cuerpo y de su Sangre en un altar abandonado, en una Iglesia solitaria!

En las ciudades populosas sobre todo, los puntos de reunión de todas clases, calles, pascos, cafés, casinos, están llenos de ociosos que pasan las horas muertas y trasforman todos los dias de trabajo en dias de descanso interminable. Unicamente los templos están vacios: y la media hora que tan santamente pudieran emplear oyeudo Misa, se les hace siempre insoportable y larga, aun el dia de obligación. Que extraño es, pues, que no vayan el día de trabaio!

¡Pobrecillos! !Tienen un tesoro inagotable á su disposición, y no dan un paso por adquirirlo! Coneste tesoro se paga la deuda de honor que a Dios debe la criatura, reconociendo su supremo dominio y ofreciéndole un homenaje de infinita excelencia; el sacrificio

del Hijo del Eterno.

Con este tesoro de la santa Misa paga el cristiano la deuda de gratitud por tantos beneficios recibidos, mejor sin comparación alguna que si estuviera toda la eterninad dando a Dios gracias.

Que acción de gracias mayor puedo ofrecer a Su Divina Majestad—decia San Francisco de Sales -que presentar ante sus ojos á aquel por quien todas las cosas le son agradables en la tierra y en el cielo? Ademas, segun observa Sto. Tomas, la acción de gracias debe. volver á Dios guardando el mismo orden por el cual vienen las mos, en medio de poblaciones | gracias a nosotros, o lo que es lo || entrañas de misericordia de Dios

mismo, por Jesucristo. Este Scnor, como dice San Irenco, enseño á sus discípulos á ofrecerle oblación de su Cuerpo y de su Sangre, a fin de que no fuesen inutiles é ingratos. Y la Iglesta, habiéndola recibido de los Apostoles, la ofrece en todo el universo como una víctima pacífica, sin la cual seriamos siempre ingratos y nunça podriamos pagar nuestras deudas.

Por ultimo, pecadores como somos y necesitados de tantos auxilios naturales y sobrenaturales, bien sentimos la imperiosa necesidad de satisfacer a la divina Justicia y de recurrir incesantemente 'a la divina Misericordia. Pues bien; satisfacción más completa que la de Jesucristo en la Misa no es posible, é imposible tambien encontrar un intercesor que conoz ∗ca mejor que Jesús nuestra situación; que sea más piadoso, más amado de Dios, y que pueda presentar más llagas y más sangre derramada a fin de conseguir para nosotros gracias, y dones y misericordias.

Ventajas y provechos son estos innegables, que hacemos nuestros con solo asistir devotamente al santo sacrificio, y unir con santos deseos nuestro corazón al Corazón de la divina Víctima.

Y si además del bien espiritual nuestro procuramos, como la caridad lo exige, el bien espiritual de nuestros projimos, tan necesitados algunos de socorros del cielo, de fortaleza en su debilidad, de luz en sus dudas, de paciencia en sus trabajos, de alivio en sus dolores, de consuelo en sus lágrimas, ¿podemos hacer algo que mueva más las

Montmeto

que, en union con el Sacerdote, ofrecer a Jesucristo y por Jesucristo pedir el remedio de todo?

están con nosotros en la tierra, pero que tampoco ben llegado aun al cielo, porque succesitan purificarse enteramente? Y los benditas almas del purgatorio, junato no nos agradeceras que ofrezcamos la Sangra Divina del Saccificio, para tograr que las mire el Señor cón indulgencia, y condonándoles el resto de pena les habra de par en par en par las puertas de la gioria.

Oue no tenga más limite que una verdadera imposibilidad. V los apóstoles de la oración, iuntamente con su ejemplo y con sus exhortaciones generalizarán cada vez más la santa costumbre de cir Misa todos los días, y, contribuirán de este modo al mayor explendor del culto, el bien universal de toda la Iglesia y á la incesante glorificación del Salvador del mundo.

NUESTBA - DEVOCIÓN Á MARÍA SANTISINA ...

Ha sido aprobada por un gran aumero de sumos Pontífices, confirmada por infinidad de milagros, establecida en casi todo el mundo cristiano con los más preciosos resultados, y practicada por los fieles con inmensas ventajas de todo género.

Había muchos siglos que los Padros Carmelitas florecían en la Iglesia, en especial en el Oriente, donde á pesar del furor de los bárbaros, de los sacracenos y de los musulmanes, se habían mantenido en las cuevas del monte Carmelo, de donde tomaron el nombre de Carmelitas.

La Francia logro ver l'establecida en su seno una Orden tan célebre por su devoción à la Santisima Virgen María. A mediados del siglo-trece el rey San Luis les dió la ermita de Aigadalles. situada a una tegua de Marsella algunos pasaron luego à Inglaterra, en donde el cielo les había preparado un varon justo, suyo mérito extraordinario y cuya suntidad debía dar en breve tiem po el mayor lustre á la Orden. Este era san Simón, llamado Stok, palabra inglesa que significa tronco de árbol, en el cual el Santo habitó durante mucho tiempo: mé el sexto general latino del Orden de los Carmelitas, fué muchos años atormentado y perseguido de mil maneras por los bárbaros. Este fervo-

dolor, y del temor mas justo, en vista dei peligro de que su Orden estaba amenazada; però animado de la más viva confianza en María Santísima de la cual era devoto por excelencia, la abría tedos los días su corazón, pidiendole una señal de su umor y de su protección.

ción, cuando se le apareció esta Reina del cielo acompañada de una multitud de espíritus bienaventurados, y dando le un Escapulação, le diire. Recibe este hábito de tu Orden, señal de mi Cofradia, y que será un privilegio para ti y para todos tus hijos: el que muriere con este hábito tendrá un medio poderoso para librarse del fuego eterno: es la señal de salvación: es la salvación misma en el pelaro: es un tratado de paz y de elianza que durará hasta elefin de los siglos.

Una revelación tan consoladora i un hombre tan sario se hizo pública, y juego los pueblos y los Reyes se apresuraren o porfeta vestirse con este hábito. Los milagros que Dios obró para hacer ver cuan agradable le era esta devoción aumentaron este piadoso entusiasmo; así se puede decir que de todas las prácticas de piedad que han sido inspiradas a los fieles para honrar á la Madre Dios, apenas se hallará una que tenga un origentarás moble que la del Santo liscapulació; y es dificil hallar tantos prodigios.

La Virgen Santisima, sabiendo que aunque sean las más preciosas prácticas de piedad es bueno que sean confirmadas por el Vicario de Jesucristo, á fin de que los fieles se ejerciten en ellas sin el menor escrúpulo, hizo conocer ai Papa Juan XXII los singulares privilegios de esta devoción, como, el mismo lo dice en su finla Sacratisimo culmine del año 1316: los Papas Alejandro V. Cle neme VII. Paulo III. Paulo IV. Pio V y Gregorio XIII hacen men-ción de esta Bula en las que ellos diecon: asi es que siete grandes Pontífices han tratado de encender más y más esta devoción en el corazón de los fieles concediendo un infinito número de indulgencias á los que entran en esta Cofradía: ¡Que prenda tan consoladora de la protección de María! ¡Que motivo de confianza tan bien fundado! Se trata de uno de los más grandes siervos ce Marin, que pedía una señal particular de la protección de la Madre de Dios. y que la obtuvo: el cielo la ha autorizado por boca de los Vicarios de Jesucristo, y por medio de asombrosos prodigios: ningun puen católico duda de su eficacia. Qué se necesita, pues, para mirar esta augusta devoción con el más profundo respeto, y para apresurarse à abrazaria. con la resolucion de cumplir exactamente, y con celo y fervor, los deberes que imponer

(Se continuara)

VARIEDADES

A continuación insertamos por el interés que pueda tener el informe que se renevesá A CELSTION LEGAL.

Por persona interesada en cierta testamentada, se consulta el caso siguiente: «La causante que éra usulructuaria de algunas aners, las reparentes laboradores, á condición de recibir de ellos, un partido, como el de medias, el 3. él 4. ó 5. de lo productos, y con los demás pactos establecidos por la cos umbre de este país, respecto á simientes, cria de minales, contribuciones etc. Habiendo fallecido aquella antes de concluir el año agrícola, ha terminado el usulfructo; y en tal estado se pregunta, si los frutos que con este motivo se obtengan, deben proratearse entre sus herederos y los propietarios de las fincas, o si pertenecen a estos por completo.»

Contestación. El nruculo 472 del Codico Civil establece, que los funtos naturales é industriales, pendientes al extingirse el usufructo, corresponden al propietario, insbien absuará, con el producto que de ellos recibiere, los gastos ordinarios de cultivo, simientes viotros semelantes hechos por el usufructuario; y como por el contrario a tenor del 474, si los frutos son civiles, se entienden percibidos día por día y pertenecen al usufructuario en proporción al tiempo que dure el usufructo, resulta de aquí, que para decidir este punto, es de necesidad absoluta, conocer la naturaleza jurídica de esos frutos en el caso consultado.

Segun la ciasificación del 355 del mismo Código, son frutos naturales las producciones expontáneas de la tierra, las crías y demás productos de los animales; son frutos industriales los que producen los predios de cualquiera especie á beneficio del cultivo ó del trabajo; y son frutos civiles el alquiler de edificios, el precio del arrendamiento de tierras y el importe de las rentas perpétuas, vitalicias ú otras análogas.

 Ahora bien: sentada esta división por la Ley Jes fácil ya determinar la clase a que pertenecen los frutos en la cuestión que se discute? Indudablemente que no.

La falta de escritura y de todo otro antecedente, de una parte, para conocer la natura eza del contrato celebrado entre usufructuaria y colono y deducir en consecuencia la indole de los productos; y de otra la vaguedad que existe para determinar de un modo preciso, si se urata de un verdadero contrato de arrendamiento, o si por virtud de la participación en las ganancias ó pérdidas constituyen el especial de aparcería, que se regula por las disposiciones del de sociedad; son motivos bastantes para que la cuestión no se

roso General, penetrado del más vivo

resuelva a primera vista y haya necesidad para fijar la solución de recurrir á la interpretación de los preceptos lega-

Si el contrato que nos ocupa foera el general de arrendamiento, con fijación del precio ó renta convenido, ya en metálico, ya en especie, no se necesitaba vacilar, pues bien claro dis-pone el 473, que si el usufructuario hubiese arrendado las tierras ó heredades del usufructo y acabara éste antes de terminar el arriendo, sólo percibirán él ó sus herederos y sucesores la parte proporcional de la renta que debiere pagar el arrendatario, doctrina conforme con lo establecido en el apartado 3.º del 355 que tiene por civiles el precio del arrendamiento, las rentas pensiones.

Pero lo que induce à la opinión contraria, es que dicho contrato no es por lo que sus fases determina el de arrrendamiento propiamente tal, cuyos requisitos indispensables son, la entrega de la cosa, tiempo determinado y precio cierto, justo y conocido, sino el especial pacto de aparcería con el colono para dividir con éste los frutos naturales é industriales del predio mismo, y en parte alícuota y proporcional la ganancia que resulte al fin del año agrícola, convención que se separa de las generales reglas del arrenda-miento, para existir bajo la sanción del 1579 que regula el especial de aparcerie y le somete à las disposiciones del contrato de sociedad.

Aunque tal disposición no existiera. siempre hallaríamos una diferencia notable, entre el contrato de arrendamiento común ó general y el especialísimo de aparcería y distinta sería en consecuencia la naturaleza de la merced o precio que en uno y otro se ob-tienen, esto es, precio fijo, renta, merced ó pensión en el 1er. caso, (frutos civiles) parte alicuota y proporcional con el colono de los mismos de la finca en el 2.°, (frutos naturales é in-

dustriales, Hagamos demostración de ello en su

doble aspecto juridico y natural.

Con relación al 1." resulta que el arrendamiento es un contrato consensual, vilateral, oneroso y conmutativo por el que una persona se obliga á ceder temporalmente una cosa ú otra, mediante una merced, renta ó precio cierto y conocido. Se ve, pues, que en este contrato es requisito esencial la merced ó precio cierto dado en consideración á la cosa arrendada y pagable en numerario ó en una especie valuable. Aqui tenemos ya la verdadera indole de estos frutos, ó sea dinero ó un producto que pueda tasarse, pero uno y otro cierto y determinado, y que como nacido de una convención voluntaria de la Ley Civil, es un fruto Civil, en lo que están conformes diferentes autores y por lo tanto es prorateable de acuerdo con el artículo 474.

Distintos carecteres presenta el coloneto parciario ó aparcería, forma

especial del arrendamiento que consiste en una participación en los frutos producidos por la finca, distribuidos en cierta proporción entre usufructuario y propietario. Y en efecto; al ocuparse de él el artículo 1579 determina que le son aplicables las disposiciones del contrato de sociedad, fundamento indudablemente basado en que por virtud de ese pacto dos ó más personas ponen en comun dinero, bienes ó industria con ánimo de partir las ganancias.

Pues bien: á primera vista aparece cuan distinta es en este caso la merced ó precio si tal pudiera llamarse. Aquí ya no hay precio cierto en numerario ni especie valuable: solo el derecho á percibir en mancomunidad con el colono luego que los productos se obtengan y que se deduzcan los gastos, la parte de ganancia que resulte en los mismos frutos de la finca, ya expon-táneos ó naturales, bien de los industriales obtenidos por influencia del hombre, y no de otros distintos. ¿Ca-be más clara demostración de que los frutos que en tal concepto reciba el dueño son naturales é industriales del predio mismo con el que interin se hallen unidos forman un solo inmueble? Parece pues que en este contrato de aparcería, no hay renta fija ni conocida que proratear, sino frutos na-turales é industriales que segun el 472 son siempre del propietario abonando sus expensas.

Bajo el 2.º aspecto no es menos palmaria la diferencia. Fijad la vista en el arrendatario propiamente tal, y le vereis que nada le preocupa; ni la inclemencia del tiempo, ni la esterilidad de la tierra, turban su tranquilidad y escudado al amparo de una convención espera sereno el vencimiento de la renta.

Contemplad por el contrario al dueño en aparcería interesado en el partido ó ganancia de las flucas, y le vereis recibir tantas impresiones como vicisitudes atraviesa su campo: ora sonrie el resultado de la benefica lluvia y la abundante cosecha, ora experimenta los desagradables efectos de la sequía, la esterilidad del producto, el siniestro y el estrago. Entonces á bien librar apenas se indemniza de la parte que ha anticipado de contribución y simiente, y la esperada ganancia. ha venido a convertirse en una pérdida segura. Qué merced ó renta es la que entonces va á proratear con el usufructuario?

Ahl bueno sea que se reintegre de los gastos hechos con la escasa parte de los frutos que deba percibir; sien-do esto así, está bien claro que los que obtenga sea en poco ó en mucho son naturales é industriales de la finca, cuyo es el nombre que merecen y por tanto le corresponden sin prorateo, abonando su parte de gastos.

Por estas consideraciones entiendo: Que en el caso de que se trata no hay precio cierto ó recompensa determinada, que como fruto Civil se considere

percibido día por día y en su consecuencia prorateable; sinó que mediando el especial pacto de aparcería, para dividir entre arrendador y colono, prévia dedución de gastos, los productos de la finca misma si los hay, pues en muchos casos son negativos, tienen la condición de naturales é industriales y solo corresponden al propietario.

Como apesar de esto no se me oculta la objeción en contrario sentido de los que aun asi los crean fratos. Civiles por nacer de una convención legal, y aun siendo incierto el precio del arciendo, si una aclaración de la Ley ó un Superior criterio asi lo demuestra, tendría que acaturse por más que siempre pugnaría con los fundamentos consignados.

Guillermo Cabrera Navarro.

Vélez-Rubio 10 Julio 1892.

JULIO

17 D. La fiesta del Santísimo Reden-

18 L. San Camilo de Lelis, cf. y fund:

19 M. San Vicente de Paul, cf. y fundador.

20 M Santa Librada, vg. y mr.

21 J. Santa Práxedes, vg. y mr. 22 V. Santa María Magdalena, petente.

23 S. Ayuno.—San Apolinar, obp. y mr.

CULTOS.

Día 17 D. en la Iglesia parroquial á las 8 de la mañana, Comunión general de la Asociación Josefina, á las 9 Misa mayor.

Por la tarde, Rosario, Santo Dios y

Ejercicioe espirituales.

En la Iglesia de la Purísima Concep. ción, Rosario, Letanía, Santo Dios y Salve.

En la Iglesia de Ntra. Señora del Cármen, último día de la Novena, por la mañana Comunión general.

Por la tarde, Rosario, Santo Dios, Sermón, Novena, Gozos y Salve. Procesión por las calles de costumbre.

CRÓNICA GENERAL

Felicitamos á nuestro querido y aventajado amigo D. Ambrosio Ballesta y Lórez que, despues de unos brillantes ejercicios practicados en la Universidad de Granada, ha recibido el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y enviamos à su distinguida familia la más sincera enhorabuena.

Rogamos al Señor conceda al nuevo jurisconsulto infinitas prosperidades en su honrosa profesión.

Imp. del S. C. de Jesús, Soto, 6.

Sección de anuncios

}365

esta Tipografia se hallan de venta las obras siguientes:

Devocionario escogido, Devocionario manual, Ancora de salvación, en letra gruesa, Camino recto con semana santa y sin ella, Visitas al Santísimo Sacramento, à María Santísima y S. José, Despertador eucarístico, lmitación de Cristo y el Angel de la Misa, etc. etc.

Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, Fleuri, Catón metódico, Obligaciones del hombre, Páginas de la infancia, Amigo de los niños, Fábulas, Juanito, Manuscritos, Sistema Métrico, Definiciones de Aritmética, Tablas de multiplicar, Gramática castellana, y todas las demás obras correspondientes á la Primera Enseñanza.



desaparecerán por rebeldes que sean, tomando

las Píldoras antifebrifugas, de ft. Permín Martín y Cil,

8

premiado en la Exposición NI. deMadrid de 1882

Para Calenturas y Tercianas de poco tiempo, hasta media caja.

Para Cuartanas o Tercianas rebeldes, se necesita una caja.

Cada caja lleva dentro la manera de usarlas.

SE EXPENDEN

En Vélez-Rubio=Farmacia de D. Juan Pérez Fernandez, (Carrera de S. Francisco.
En Madrid—id. D. Melehor García, (Cape-

lines, 1 duplicado, principal.)
En Cáceres—Farmacia del autor, D. Fermin Martin y Gil. Farmacéutico.

ି । ଆରତାବର ରେ ସେପ୍ରତାବର । ସହର । ସହର ।

ESHER CONTROL OF THE CONTROL OF THE SECOND OF THE CONTROL OF THE C

-59%

+2%

128

Anuncios gratis á los suscritores.

SEIDEL Y NAUMANN 10 REALES SEMANALES

agnificas Máquinas de coser, á plazos y al contado procedentes de una de las más acreditadas fábricas de Alemania.

Gran variedad en camas de hierro en diferentes dibujos y precios.

Depósito en Velez-Rubio, J. Bautista Gómez.

Plaza de la Encarnación, 2, Peluqueria

Precios corrientes del Mercado

Trigo fi	uerte	do: 48	á 50	reales	fanega.
ld. c	ander	մ 42	á 43));	» ·
Centend)	ığ	á 20	"))
Cebada		- 19	á 20	, h	
Lenteja	8.	. 32	á 34	ກົ	1)
Maíz.			á 34))
Garbanz			á 68	. ж))
Judías			á 70	י מ	Ŋ
Vino.			á 18))	ar ro ba.
Lana.			á 42	D	э .
Aceite			á 40		´ ນ
Patatas		. 24	á 26	»	quintal.

Paquetería, Coloniales y Ultramarinos

Antonio Serna



Acaba de recibir una buena cantidad de Chocolates de las mas acreditadas fábricas de Madrid y Alicante.

Casé de clase superior el de 6 reales á 5 y el de 5 á 4. Paquete de una libra, de la Compañía Colonial.

KOSS WEEK

Semanario católico y de intereses generales.

Se publica todos los pomingos.

←SUSCRICIÓN.-Un Trimestre 1·50 ptas. Un Mes 50 céntimos de peseta. ◄